

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **074**

Fecha Estado: 04/07/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420170100300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA	MYRIAM OLARTE CHARRY	Auto termina proceso por pago Incorpora, termina por pago, levanta medida cautelar, ordena entrega de dinero al demandado previa verificación de la oficina de ejecución.	30/06/2023		
05001400300520160042200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	LUZ ELENA MUÑOZ LOPEZ	Auto termina proceso por pago Incorpora, termina por pago, levanta medida cautelar, ordena entrega de dinero al demandado previa verificación de la oficina de ejecución.	30/06/2023		
05001400300520180008200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	ERNESTO FABIO GARCIA OSORIO	Auto termina proceso por pago Incorpora, termina por pago, levanta medida cautelar, ordena entrega de dinero al demandante y al demandado previa verificación de la oficina de ejecución.	30/06/2023		
05001400300720190059400	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	LEIDY CATALINA HERRERA QUIROZ	Auto aprueba liquidación No ordena entrega de dinero.	30/06/2023		
05001400301120180020500	Ejecutivo Mixto	PLANAUTOS S.A.	OPCION EN PROYECTOS S.A.S.	Auto corre traslado a liquidación.	30/06/2023		
05001400301120190123200	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	LUIS FERNANDO HOLGUIN RIVAS	Auto pone en conocimiento Incorpora, ordena a la oficina de ejecución convertir dineros a la demanda de acumulación.	30/06/2023		
05001400301420190121400	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	HORACIO GUARDIA MACHADO	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación. Incorpora.	30/06/2023		
05001400301520170070000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	ANDRES ESTEBAN ZULUAGA SALAZAR	Auto termina proceso por pago Incorpora, termina por pago, levanta medidas cautelares, ordena entrega de dinero al demandante y al demandado.	30/06/2023		
05001400302120190037800	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ELMAR HERNANDEZ ROZO	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación.	30/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302220180127200	Ejecutivo Singular	FREDDY ALBERTO MENA CARDONA	LIBARDO MONTEALEGRECABALLER O	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación.Ordena entrega de dinero.	30/06/2023		
05001400302420180032700	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JORDY DARIO MORA AGUIRRE	Auto pone en conocimiento Incorpora, cesa ejecución respecto a banco Davivienda, continúa ejecución frente al FNG, no levanta medida cautelar.	30/06/2023		
05001402270220140029500	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	LEONARDO ALBERTO OVIEDO MORALES	Auto no tiene en cuenta liquidacion presentada y niega reporte.	30/06/2023		
05001430300420210025100	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	LUIS FERNANDO HOLGUIN RIVAS	Auto termina proceso por pago Incorpora, corre traslado a rendición de cuentas parciales del secuestre, Termina por pago, levanta medida cautelar.	30/06/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/07/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ
SECRETARIO (A)

PARA FILTRAR Y BUSCAR LOS AUTOS POR RADICADO DAR
CTRL + F

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 28 de junio de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL
COMUNA
DEMANDADA: MYRIAM OLARTE CHARRY
RADICADO: 05001 40 03 004 2017 01003 00

De conformidad con el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora a la solicitud de requerir a EPS allegada por la apoderada de la parte ejecutante; no obstante, el despacho no impartirá trámite por cuanto se configura carencia actual de objeto en virtud al trámite impartido a la solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas allegada con posterioridad por la profesional del derecho.

Ahora bien, acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del 25% del salario y demás prestaciones sociales que devengue **MYRIAM OLARTE CHARRY (C.C. 36.164.396)** al servicio de **RESTAURANTE LA CASA DEL FOLCLOR – CHARRY**

OLARTE S.A.S; es de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 144 del 25 de enero de 2018 (fl. 2 Reverso Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

TERCERO: Se **ORDENA** la entrega, en caso de existir, a la parte ejecutada de los títulos judiciales que se hallan consignados a órdenes del Juzgado, así como los que lleguen a causarse con posterioridad a la última orden de entrega.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5| de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban

previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura "...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables", por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

CUARTO: No se accede a la renuncia de términos por cuanto la petición provino de las partes intervinientes en la Litis.

QUINTO: PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 23 de junio de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADOS: LUIS FERNANDO HOLGUIN RIVAS Y
GABRIEL JAIME SUAREZ HINCAPIE
RADICADO: 05001 43 03 004 2021 00251 00

De conformidad con el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan a la foliatura:

- Oficios No. 935 y 936 del 10 de octubre de 2022 proveniente del JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN a través del cual se comunica que la demanda principal bajo el radicado 05001 40 03 011 2019 01232 00 por auto del 22 de septiembre de 2022 terminó por pago total de la obligación y las costas y se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el "*embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 001-554-757, 001-897898 y 001-554758, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, de propiedad de GABRIEL JAIME SUÁREZ HINCAPIÉ con C.C. 71.589.676. Se advierte que, la medida de embargo fue comunicada mediante Oficio No. 3846 del 05 de diciembre de 2019 (Fl. 2 reverso Cd. 2). Así mismo, se deja de presente que la medida de secuestro se comunicó mediando Despacho Comisorio N° 002 del 24 de enero de 2020 (Fl. 21 Cd2). Con la salvedad que la medida levantada al interior del proceso quedará a disposición del JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL para el proceso bajo el Radicado 05001 43 03 004 2021 00251 00, donde el demandante es SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR*

SA y los demandados LUIS FERNANDO HOLGUIN RIVAS y GABRIEL JAIME SUAREZ ESCOBAR, en virtud a la acumulación presentada”.

- Rendición de cuentas allegada por el secuestre respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **001-897898** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

Ahora bien, acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR memoriales conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS**

TERCERO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° **001-554757, 001-897898 y 001-554758** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, de propiedad de **GABRIEL JAIME SUÁREZ HINCAPIÉ** con **C.C. 71.589.676**. Es de indicar que, las medidas cautelares anteriormente referidas **fueron dejadas a disposición de este proceso** por el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín con ocasión a la terminación por pago total de la obligación y las costas de la demanda principal bajo el radicado 05001400301120190123200; lo anterior en virtud a la demanda de acumulación presentada; lo cual a su vez se comunicó a este despacho mediante Oficio No. 936 del 10 de octubre de 2022 y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Sur mediante oficio No. 935 del 10 de octubre de 2022 (Archivo 19 Cd. 1). Se ordena a la Oficina de Ejecución elaborar y remitir oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Sur, precisando además que deberá anexarse copia del oficio No. 935 del 10 de octubre de 2022 (Archivo 19 Cd. 1).

CUARTO: Se **ORDENA requerir** al secuestre, para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación por estados de este proveído, rinda cuentas comprobadas y definitivas de su gestión. Allegado lo anterior, se fijarán sus honorarios definitivos que serán cancelados con las sumas depositadas en la demanda principal bajo el radicado 05001400301120190123200.

QUINTO: Se **ORDENA** la entrega, en caso de existir, a la parte ejecutada de los títulos judiciales que se hallan consignados a órdenes del Juzgado, así como los que lleguen a causarse con posterioridad a la última orden de entrega, advirtiéndole que, se procederá de conformidad una vez se hayan cancelado los honorarios del secuestre, para lo cual se requiere que se haya dado cumplimiento a lo previsto en el numeral que antecede.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5] de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura "...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables", por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

SEXTO: PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Medellín, octubre 24 de 2022

ID 2416

Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN (ORIGEN)
E.S.D.**

**RADICADO: 05001430300420210025100
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO: GABRIEL JAIME SUAREZ HINCAPIE
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

ASUNTO: INFORME RENDICION DE CUENTAS PARCIALES SECUESTRE

MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma como representante legal de **GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. - ENTIDAD SECUESTRE** identificada con NIT. 900906127-0, quien actua en calidad de secuestre me permito rendir cuentas parciales asi:

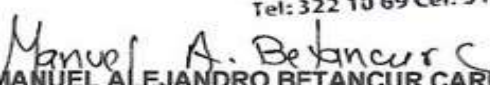
PRIMERO: Habida cuenta que el inmueble identificado con M.I No. N°001-897898, ubicado en la dirección CIRCULAR 3ª # 66 B – 16, INTERIOR 106 EDIFICIO AVENIDA, del Municipio de Medellín, fue dejado en calidad de depósito a la enterante la señora GABRIEL JAIME SUAREZ HINCAPIE quien habita en el inmueble. Haciéndole las advertencias de ley.

SEGUNDO: Fuimos notificados mediante oficio N.937 del 10 de octubre de 2022 donde se informa terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación y las costas, dentro del proceso radicado **05001400301120190123200**, rindiendo informe definitivo y quedando a disposición del **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL RADICADO 05001 43 03 004 2021 00251 00** por acumulación presentada.

TERCERO: Encontrándose el inmueble en las mismas condiciones de mantenimiento y conservación al momento de la diligencia de secuestro, salvo el deterioro normal por el uso y el pasar del tiempo, sin presentar novedades para intervenir.

Seguiré informando mi gestión sobre el inmueble dejado en depósito.

Atentamente,



MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA
C.C. 1.037.592.155 de Envigado (Ant.)
Representante Legal de GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.
NIT. 900906127-0

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 28 de junio de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADA: LUZ ELENA MUÑOZ LOPEZ
RADICADO: 05001 40 03 005 2016 00422 00

De conformidad con el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan a la foliatura solicitud de remisión del oficio allegada por la apoderada de la parte ejecutante, el cual a su vez fue puesto a disposición desde el 18 de mayo de 2022 tal y como se evidencia en el Sistema de Consulta Siglo XXI, reporte de abono y liquidación de crédito; no obstante, el despacho no impartirá trámite por cuanto se configura carencia actual de objeto en virtud al trámite impartido a la solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas allegada con posterioridad por la profesional del derecho.

Ahora bien, acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del 30% del salario y las prestaciones sociales, primas, comisiones, honorarios o cualquier otro concepto, que devengue **LUZ ELENA MUÑOZ LOPEZ (C.C. 43.531.281)** al servicio de **SODEXO S.A.**; es de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 1612 del 22 de junio de 2016 (fl. 2 Reverso Cd. 2); sin embargo, no es necesario librar comunicaciones al respecto, por cuanto revisado el expediente se percató el despacho que, a pesar de haberse decretado, la medida fue levantada mediante proveído del 07 de noviembre de 2018 (fl. 6 Cd. 2), cual a su vez se comunicó mediante los oficios No. 30324 del 16 de noviembre de 2018 (fl. 7 Cd. 2), 17571 del 11 de julio de 2019 (fl. 11 Cd. 2) y 19614 del 6 de agosto de 2019 (fl. 19 Cd. 2).

TERCERO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención del 25% del salario, compensaciones, comisiones, honorarios y demás emolumentos que devenga la señora **LUZ ELENA MUÑOZ LÓPEZ (C.C. 43.531.281)**, al servicio de **SODEXO S.A.S**; es de indicar que, la medida fue comunicada mediante oficio No. 419 del 29 de abril de 2022 (Archivo 04 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

CUARTO: Se **ORDENA** la entrega, en caso de existir, a la parte ejecutada de los títulos judiciales que se hallan consignados a órdenes del Juzgado, así como los que lleguen a causarse con posterioridad a la última orden de entrega.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5| de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente

identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura "...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer

los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables", por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

QUINTO: PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 28 de junio de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO: ERNESTO FABIO GARCIA OSORIO
RADICADO: 05001 40 03 005 2018 00082 00

De conformidad con el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan a la foliatura para memoriales allegados por el endosatario al cobro de manera reiterativa, a través de los cuales solicita la entrega de dinero; no obstante, el despacho no impartirá trámite por cuanto se configura carencia actual de objeto en virtud al trámite impartido a la solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas allegada con posterioridad por el profesional del derecho.

Ahora bien, acorde con la solicitud de terminación allegada por el endosatario al cobro y como quiera que se encuentran acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

SEGUNDO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención del 25% de la pensión que percibe el demandado **ERNESTO FABIO GARCIA OSORIO (C.C. 542.999)** por parte del

COLPENSIONES; es de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante el oficio No. 2243 del 28 de mayo de 2018 (fl. 4 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad, advirtiéndole además que, conforme a las piezas procesales que obran en el expediente, específicamente en la respuesta allegada por COLPENSIONES obrante a folio 5 del cuaderno de medidas, el respectivo cajero pagador hace alusión de manera errada al número de oficio a través del cual se comunicó la medida decretada, lo cual no debe ser un impedimento para proceder con el levantamiento de la medida ordenado en el presente proveído.

TERCERO: Se ordena la entrega al **EJECUTANTE** de los títulos judiciales que se hallen consignados a órdenes del Juzgado por valor de **\$ 4.762.404**, lo cual se hará con abono a la cuenta corriente No. 013510009817 del Banco Agrario de Colombia (fl. 64 Reverso Cd. 1) y el dinero restante le será entregado al ejecutado en la proporción que le corresponda.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogañó quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5| de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento

de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura "...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables", por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico

de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

CUARTO: PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo. No obstante lo anterior, conforme lo expuesto en los memoriales que anteceden, se ordena a la Oficina de Ejecución proceder con la remisión de los oficios ordenados en el presente proveído a las siguientes direcciones electrónicas: etica@grupo-exito.com , davidayala1989@hotmail.com y notificacionesjudiciales@teleperformance.com .

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 007 2019 00594 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

Ahora, de conformidad con lo solicitado con anterioridad por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico, **NO** hay lugar a la entrega de dineros, puesto que, verificado el reporte de títulos allegados por parte del Juzgado de Origen, se pudo constatar que no hay más títulos para ser entregados (Ver Anexo).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA** CUENTA JUDICIAL: **050014003007-JUZ** REPORTA A: **DIRECCION** ENTIDAD: **RAMA** FECHA ACTUAL: **09/05/2023 6:34:19 PM**
MLOPEZMO FIRMA **050012041007** **007 JUZ CIVIL** **SECCIONAL** **JUDICIAL** **ÚLTIMO INGRESO: 09/05/2023 06:29:31 PM**
ELECTRONICA **MUNICIPAL** **DEL PODER** **REGIONAL: ANTIOQUIA** **CAMBIO CLAVE: 12/04/2023 08:34:42**
MEDELLIN **PUBLICO** **DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4**



Inicio



Consultas ▶



Transacciones ▶



Administración ▶



Reportes ▶



Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 09/05/2023 06:34:14 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

43875754

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 43875754 **Nombre** LEIDY CATALINA HERRERA QUIROZ **Número de Títulos** 9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230003434125	8909008419	COMFAMA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/11/2019	18/03/2020	\$ 145.664,00
413230003434128	8909008419	COMFAMA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/11/2019	18/03/2020	\$ 103.000,00
413230003449403	8909008419	CAJA DE COMPENSACION COMFAMA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	17/12/2019	18/03/2020	\$ 136.638,00
413230003468610	8909008419	CAJA DE COMPENSACION	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/01/2020	18/03/2020	\$ 146.731,00
413230003468611	8909008419	CAJA DE COMPENSACION	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/01/2020	18/03/2020	\$ 130.790,00
413230003485651	8909008419	CAJA DE COMPENSACION DE ANTIOQUIA COMFAMA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	19/02/2020	12/03/2021	\$ 130.000,00
413230003485655	8909008419	CAJA DE COMPENSACION DE ANTIOQUIA COMFAMA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	19/02/2020	12/03/2021	\$ 204.000,00
413230003497176	8909008419	CAJA DE COMPENSACION DE ANTIOQUIA COMFAMA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	04/03/2020	12/03/2021	\$ 261.172,00
413230003497178	8909008419	CAJA DE COMPENSACION DE ANTIOQUIA COMFAMA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	04/03/2020	12/03/2021	\$ 320.393,00
Total Valor						\$ 1.578.388,00



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 011 2018 00205 00

De la liquidación del crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal de Medellín **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA		LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	Tasa Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	CAPITALES	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	ABONOS	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
												0,00	
18-ago-17	31-ago-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	58.038.827,00	58.038.827,00	14	650.855,44	-	650.855,44	58.689.682,44
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	32,22%	2,35%	0,00%	2,35%		58.038.827,00	30	1.366.682,16	-	2.017.537,60	2.017.537,60
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%	2,32%	0,00%	2,32%		58.038.827,00	31	1.393.054,19	-	3.410.591,79	3.410.591,79
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	2,30%	0,00%	2,30%		58.038.827,00	30	1.337.398,86	-	4.747.990,65	62.786.817,65
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%	2,29%	0,00%	2,29%		58.038.827,00	31	1.370.881,43	-	6.118.872,08	64.157.699,08
1-ene-18	31-ene-18	20,68%	31,04%	2,28%	0,00%	2,28%		58.038.827,00	31	1.366.202,23	-	7.485.074,31	65.523.901,31
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	0,00%	2,31%		58.038.827,00	28	1.250.873,38	-	8.735.947,69	66.774.774,69
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	0,00%	2,28%		58.038.827,00	31	1.365.617,05	-	10.101.564,74	68.140.391,74
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	0,00%	2,26%		58.038.827,00	30	1.310.226,39	-	11.411.791,13	69.450.618,13
1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	0,00%	2,25%		58.038.827,00	31	1.351.554,36	-	12.763.345,49	70.802.172,49
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	0,00%	2,24%		58.038.827,00	30	1.298.864,02	-	14.062.209,52	72.101.036,52
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	0,00%	2,21%		58.038.827,00	31	1.327.448,23	-	15.389.657,74	73.428.484,74
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	0,00%	2,20%		58.038.827,00	31	1.322.142,65	-	16.711.800,39	74.750.627,39
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	0,00%	2,19%		58.038.827,00	30	1.272.067,85	-	17.983.868,25	76.022.695,25
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%		58.038.827,00	31	1.303.829,13	-	19.287.697,38	77.326.524,38
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	0,00%	2,16%		58.038.827,00	30	1.253.747,16	-	20.541.444,53	78.580.271,53
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	0,00%	2,15%		58.038.827,00	31	1.290.202,66	-	21.831.647,20	79.870.474,20
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	0,00%	2,13%		58.038.827,00	31	1.275.948,11	-	23.107.595,31	81.146.422,31
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	0,00%	2,18%		58.038.827,00	28	1.181.391,99	-	24.288.987,30	82.327.814,30
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%		58.038.827,00	31	1.288.422,84	-	25.577.410,14	83.616.237,14
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%		58.038.827,00	30	1.243.988,90	-	26.821.399,04	84.860.226,04
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	0,00%	2,15%		58.038.827,00	31	1.286.642,44	-	28.108.041,48	86.146.868,48
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%		58.038.827,00	30	1.242.839,71	-	29.350.881,19	87.389.708,19
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%		58.038.827,00	31	1.283.079,95	-	30.633.961,14	88.672.788,14
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%		58.038.827,00	31	1.285.455,20	-	31.919.416,34	89.958.243,34
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%		58.038.827,00	30	1.243.988,90	-	33.163.405,24	91.202.232,24
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%		58.038.827,00	31	1.272.378,76	-	34.435.784,00	92.474.611,00
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	0,00%	2,11%		58.038.827,00	30	1.227.301,58	-	35.663.085,58	93.701.912,58
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%		58.038.827,00	31	1.261.060,71	-	36.924.146,29	94.962.973,29
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%		58.038.827,00	31	1.252.706,34	-	38.176.852,63	96.215.679,63
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%		58.038.827,00	29	1.188.062,58	-	39.364.915,20	97.403.742,20
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%		58.038.827,00	31	1.263.445,37	-	40.628.360,57	98.667.187,57
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%		58.038.827,00	30	1.207.671,08	-	41.836.031,65	99.874.858,65
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%		58.038.827,00	31	1.217.961,16	-	43.053.992,82	101.092.819,82
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%		58.038.827,00	30	1.174.599,74	-	44.228.592,56	102.267.419,56
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%		58.038.827,00	31	1.213.753,07	-	45.442.345,63	103.481.172,63
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%		58.038.827,00	31	1.223.967,21	-	46.666.312,84	104.705.139,84
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%		58.038.827,00	30	1.187.968,77	-	47.854.281,61	105.893.108,61
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%		58.038.827,00	31	1.211.948,62	-	49.066.230,23	107.105.057,23
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%		58.038.827,00	30	1.158.279,46	-	50.224.509,70	108.263.336,70
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%		58.038.827,00	31	1.173.919,41	-	51.398.429,11	109.437.256,11
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%		58.038.827,00	31	1.165.433,03	-	52.563.862,14	110.602.689,14
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%		58.038.827,00	28	1.064.689,12	-	53.628.551,26	111.667.378,26
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%		58.038.827,00	31	1.170.890,05	-	54.799.441,31	112.838.268,31
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%		58.038.827,00	30	1.127.251,32	-	55.926.692,63	113.965.519,63
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%		58.038.827,00	31	1.159.363,39	-	57.086.056,02	115.124.883,02
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%		58.038.827,00	30	1.121.376,83	-	58.207.432,85	116.246.259,85
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%		58.038.827,00	31	1.156.933,68	-	59.364.366,53	117.403.193,53
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%		58.038.827,00	31	1.160.577,85	-	60.524.944,37	118.563.771,37
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%		58.038.827,00	30	1.120.201,16	-	61.645.145,54	119.683.972,54
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%		58.038.827,00	31	1.150.854,74	-	62.796.000,28	120.834.827,28
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%		58.038.827,00	30	1.124.902,30	-	63.920.902,57	121.959.729,57
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%		58.038.827,00	31	1.173.919,41	-	65.094.821,98	123.133.648,98
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%		58.038.827,00	31	1.186.020,38	-	66.280.842,36	124.319.669,36
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%		58.038.827,00	28	1.106.060,93	-	67.386.903,29	125.425.730,29
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%		58.038.827,00	31	1.234.761,79	-	68.621.665,08	126.660.492,08
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%		58.038.827,00	30	1.228.454,09	-	69.850.119,17	127.888.946,17
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%		58.038.827,00	31	1.308.560,96	-	71.158.680,13	129.197.507,13
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,00%	2,25%		58.038.827,00	30	1.305.684,32	-	72.464.364,45	130.503.191,45
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%		58.038.827,00	31	1.400.619,41	-	73.864.983,86	131.903.810,86
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%		58.038.827,00	31	1.454.442,85	-	75.319.426,72	133.358.253,72
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,00%	2,55%		58.038.827,00	30	1.478.954,22	-	76.798.380,93	134.837.207,93
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,00%	2,65%		58.038.827,00	31	1.590.992,72	-	78.389.373,66	136.428.200,66
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	0,00%	2,76%		58.038.827,00	30	1.602.940,14	-	79.992.313,80	138.031.140,80
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	0,00%	2,93%		58.038.827,00	31	1.758.761,86	-	81.751.075,66	139.789.902,66
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	0,00%	3,04%		58.038.827,00	31	1.823.842,19	-	83.574.917,85	141.613.744,85
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	0,00%	3,16%		58.038.827,00	28	1.712.186,68	-	85.287.104,53	143.325.931,53
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	0,00%	3,22%		58.038.827,00	31	1.930.661,93	-	87.217.766,46	145.256.593,46

1-abr-23	30-abr-23	47,09%	70,64%	4,55%	0,00%	4,55%		58.038.827,00	30	2.642.858,63	-	89.860.625,09	147.899.452,09
----------	-----------	--------	--------	-------	-------	-------	--	---------------	----	--------------	---	---------------	----------------

INTERESES DEL 18/08/2018 AL 30/04/2023	89.860.625,09
CAPITAL	58.038.827,00
TOTAL CAPITAL + INTERESES	147.899.452,09



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹
Medellín, 23 de junio de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 011 2019 01232 00

Se ordena incorporar rendición de cuentas allegada por quien fungía como secuestre dentro del proceso; no obstante, se le advierte que no se dará traslado como quiera que el proceso terminó por pago total de la obligación y las costas mediante proveído del 22 de septiembre de 2022, por lo que se remite al memorialista a dicho auto. (Archivo 10 Cd. 1).

Aunado a lo anterior, se insta al secuestre para que se sirva rendir cuentas de su gestión en el proceso bajo el radicado 05001430300420210025100 conforme lo indicado mediante proveído del 22 de septiembre de 2022 y lo comunicado mediante oficio No. 937 del 10 de octubre de 2022 remitido vía correo electrónico, tal y como se indicó en la constancia secretarial del 24 de octubre de 2022 registrada en Siglo XXI:

No. Proceso:0500140-03-011-2019-01232-00

Buscar Proceso

> MEDELLIN (ANTIOQUIA)

> Municipal

> Civil

Demandante

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Cédula

8600021807

Demandado

LUIS FERNANDO HOLGUIN RIVAS

Cédula

7651684

Despacho

Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias

Ultima Ubicación

Asunto a tratar

EXPEDIENTE HÍBRIDO

Últimas Actualizaciones

Asignar a tratar

Detalles

Seguimiento Procesales

Información Proceso

Actividad	Fecha Inicio	Inicio	Final	Estado	Costos
☒ Recepción memorial	25/10/2022				
☒ Constancia inconstitucional	24/10/2022				
☒ Constancia inconstitucional	20/10/2022				
☒ Recepción memorial	14/10/2022				
☒ Recepción memorial	25/10/2022				

Se remite el oficio No. 937 del 10 de octubre de 2022 al correo

Primero

Anterior

Siguiente

Ultimo

1

de

1

Fecha de Presentación

28/11/2019

Blanquear todo

334 p.m.

GUI

NUM

¹ PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente, comoquiera que en auto de la fecha se decretó la terminación por pago dentro del proceso acumulado 0500143030042021-0025100 y se le requirió al secuestre allegar informe final para fijar honorarios definitivos, una vez que estos sean fijados dentro del radicado de la acumulación en mención, serán cancelados con los dineros que se encuentran depositados a este proceso, en consonancia con el auto del 22 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 014 2019 01214 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura constancia de diligenciamiento de oficio N° 1487, arrimado por la apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 28 de junio de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.

DEMANDADOS: ANDRES ESTEBAN ZULUAGA SALAZAR Y
BLADIMIR ARENAS MALDONADO

RADICADO: 05001 40 03 015 2017 00700 00

De conformidad con el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora a la foliatura liquidación de crédito allegada por la endosataria al cobro; no obstante, el despacho no impartirá trámite por cuanto se configura carencia actual de objeto en virtud al trámite impartido a la solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas allegada con posterioridad por la profesional del derecho.

Ahora bien, acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devengue **ANDRES ESTEBAN ZULUAGA SALAZAR (C.C. 1.036.935.645)** al servicio de **INVERSIONES JAIBU S.A.S;** es de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 3552 del 5 de octubre de 2017 (fl. 4 Cd. 2); sin embargo, no es necesario

librar comunicaciones al respecto, por cuanto revisado el expediente se percató el despacho que, a pesar de haberse decretado, al final no se hizo efectiva (fl. 8 Cd. 2). Si en algún momento esta llegó a perfeccionarse, se les informa a las partes que dicha situación deberá acreditarse ante el Juzgado para que se proceda a realizar la gestión pertinente.

TERCERO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del 30% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue **ANDRES ESTEBAN ZULUAGA SALAZAR (C.C. 1.036.935.645)** al servicio de **MERCARNES S.A.S;** es de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 2378 del 27 de junio de 2018 (fl. 12 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

CUARTO: Se ordena la entrega al **EJECUTANTE** de los títulos judiciales que se hallen consignados a órdenes del Juzgado por valor de **\$5.210.678** y el dinero restante le será entregado al ejecutado en la proporción que le corresponda. Se advierte que, no se accede a la solicitud de abono a cuenta por cuanto no se allegó la respectiva certificación bancaria.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5] de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** *La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).*

El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional,

aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura "...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables", por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

QUINTO: No se accede a la renuncia de términos por cuanto la petición provino de las partes intervinientes en la Litis.

SEXTO: PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del sistema de

consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 021 2019 00378 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	30-jun-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			\$342.350,00	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
6-ago-18	31-ago-18		1,5			52.745.985,00		342.350,00	Valor	Folio	342.350,00	53.088.335,00
6-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		52.745.985,00	25	969.008,11			1.311.358,11	54.057.343,11
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		52.745.985,00	30	1.156.061,82			2.467.419,93	55.213.404,93
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		52.745.985,00	30	1.146.703,19			3.614.123,12	56.360.108,12
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		52.745.985,00	30	1.139.411,88			4.753.534,99	57.499.519,99
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		52.745.985,00	30	1.134.718,87			5.888.253,86	58.634.238,86
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		52.745.985,00	30	1.122.182,14			7.010.436,00	59.756.421,00
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		52.745.985,00	30	1.150.344,78			8.160.780,78	60.906.765,78
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		52.745.985,00	30	1.133.153,53			9.293.934,31	62.039.919,31
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		52.745.985,00	30	1.130.543,52			10.424.477,83	63.170.462,83
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		52.745.985,00	30	1.131.587,69			11.556.065,53	64.302.050,53
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		52.745.985,00	30	1.129.499,13			12.685.564,66	65.431.549,66
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		52.745.985,00	30	1.128.454,52			13.814.019,17	66.560.004,17
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		52.745.985,00	30	1.130.543,52			14.944.562,70	67.690.547,70
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		52.745.985,00	30	1.130.543,52			16.075.106,22	68.821.091,22
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		52.745.985,00	30	1.119.042,94			17.194.149,16	69.940.134,16
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		52.745.985,00	30	1.115.378,00			18.309.527,16	71.055.512,16
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		52.745.985,00	30	1.109.088,84	1.063.750,00	E AR 1	18.354.866,00	71.100.851,00
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		52.745.985,00	30	1.101.741,27			19.456.607,27	72.202.592,27
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		52.745.985,00	30	1.116.949,02			20.573.556,29	73.319.541,29
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		52.745.985,00	30	1.111.186,12			21.684.742,42	74.430.727,42
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		52.745.985,00	30	1.097.537,70			22.782.280,12	75.528.265,12
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		52.745.985,00	30	1.071.183,27			23.853.463,39	76.599.448,39
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		52.745.985,00	30	1.067.482,30			24.920.945,69	77.666.930,69
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		52.745.985,00	30	1.067.482,30			25.988.427,98	78.734.412,98

1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	52.745.985,00	30	1.076.465,52		27.064.893,51	79.810.878,51
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	52.745.985,00	30	1.079.632,14		28.144.525,65	80.890.510,65
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	52.745.985,00	30	1.065.895,31		29.210.420,96	81.956.405,96
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	52.745.985,00	30	1.052.650,34		30.263.071,30	83.009.056,30
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	52.745.985,00	30	1.032.449,04	1.063.750,00 E AR 1	30.231.770,34	82.977.755,34
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	52.745.985,00	30	1.024.985,36		31.256.755,70	84.002.740,70
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	52.745.985,00	30	1.036.708,89		32.293.464,59	85.039.449,59
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	52.745.985,00	30	1.029.784,75		33.323.249,34	86.069.234,34
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	52.745.985,00	30	1.024.451,81		34.347.701,15	87.093.686,15
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	52.745.985,00	30	1.019.647,18		35.367.348,33	88.113.333,33
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	52.745.985,00	30	1.019.113,04		36.386.461,37	89.132.446,37
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	52.745.985,00	30	1.017.510,28		37.403.971,65	90.149.956,65
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	52.745.985,00	30	1.020.715,28		38.424.686,93	91.170.671,93
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	52.745.985,00	30	1.018.044,59		39.442.731,52	92.188.716,52
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	52.745.985,00	30	1.012.163,92		40.454.895,44	93.200.880,44
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	52.745.985,00	30	1.022.317,00		41.477.212,44	94.223.197,44
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	52.745.985,00	30	1.032.449,04		42.509.661,48	95.255.646,48
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	52.745.985,00	30	1.043.091,71		43.552.753,19	96.298.738,19
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	52.745.985,00	30	1.076.993,44		44.629.746,62	97.375.731,62
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	52.745.985,00	30	1.085.959,23		45.715.705,86	98.461.690,86
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	52.745.985,00	30	1.116.425,40		46.832.131,26	99.578.116,26
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	52.745.985,00	30	1.150.864,79		47.982.996,05	100.728.981,05
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	52.745.985,00	30	1.186.612,63		49.169.608,68	101.915.593,68
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	52.745.985,00	30	1.231.829,17		50.401.437,85	103.147.422,85
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	52.745.985,00	30	1.279.166,28		51.680.604,13	104.426.589,13
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	52.745.985,00	30	1.344.081,21		53.024.685,35	105.770.670,35
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	52.745.985,00	30	1.399.260,37		54.423.945,72	107.169.930,72
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	52.745.985,00	30	1.456.760,26		55.880.705,98	108.626.690,98
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	52.745.985,00	30	1.546.811,46		57.427.517,43	110.173.502,43
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	52.745.985,00	30	1.604.048,88		59.031.566,32	111.777.551,32
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	52.745.985,00	30	1.667.190,08		60.698.756,40	113.444.741,40
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	52.745.985,00	30	1.697.995,66		62.396.752,06	115.142.737,06
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	52.745.985,00	30	1.723.521,31		64.120.273,36	116.866.258,36
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	52.745.985,00	30	1.671.402,15		65.791.675,52	118.537.660,52
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	52.745.985,00	30	1.647.486,18		67.439.161,70	120.185.146,70
							Resultados >>	2.127.500,00	67.439.161,70	120.185.146,70

SALDO DE CAPITAL	52.745.985,00
SALDO DE INTERESES	67.439.161,70
COSTAS PROCESALES FL. 41	3.707.698,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	123.892.844,70

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, toda vez que, no se plasmó de manera correcta la fecha de inicio de la mora.

NOTIFÍQUESE

IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 022 2018 01272 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	30-jun-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
15-nov-18	30-nov-18		1,5			7.500.000,00		0,00	Valor	Folio	0,00	7.500.000,00
15-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		7.500.000,00	16	86.407,48			86.407,48	7.586.407,48
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		7.500.000,00	30	161.346,72			247.754,19	7.747.754,19
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		7.500.000,00	30	159.564,11			407.318,30	7.907.318,30
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		7.500.000,00	30	163.568,58			570.886,88	8.070.886,88
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		7.500.000,00	30	161.124,14			732.011,02	8.232.011,02
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		7.500.000,00	30	160.753,02			892.764,04	8.392.764,04
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		7.500.000,00	30	160.901,49			1.053.665,54	8.553.665,54
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		7.500.000,00	30	160.604,52			1.214.270,05	8.714.270,05
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		7.500.000,00	30	160.455,98			1.374.726,04	8.874.726,04
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		7.500.000,00	30	160.753,02			1.535.479,06	9.035.479,06
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		7.500.000,00	30	160.753,02			1.696.232,08	9.196.232,08
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		7.500.000,00	30	159.117,74			1.855.349,82	9.355.349,82
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		7.500.000,00	30	158.596,62			2.013.946,44	9.513.946,44
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		7.500.000,00	30	157.702,36			2.171.648,80	9.671.648,80
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		7.500.000,00	30	156.657,60			2.328.306,40	9.828.306,40
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		7.500.000,00	30	158.820,01			2.487.126,41	9.987.126,41
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		7.500.000,00	30	158.000,57			2.645.126,98	10.145.126,98
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		7.500.000,00	30	156.059,89			2.801.186,88	10.301.186,88
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		7.500.000,00	30	152.312,53			2.953.499,41	10.453.499,41
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		7.500.000,00	30	151.786,29			3.105.285,70	10.605.285,70
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		7.500.000,00	30	151.786,29			3.257.071,98	10.757.071,98
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		7.500.000,00	30	153.063,62			3.410.135,60	10.910.135,60
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		7.500.000,00	30	153.513,88			3.563.649,49	11.063.649,49
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		7.500.000,00	30	151.560,63			3.715.210,12	11.215.210,12

1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	7.500.000,00	30	149.677,32		3.864.887,44	11.364.887,44
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	7.500.000,00	30	146.804,88		4.011.692,31	11.511.692,31
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	7.500.000,00	30	145.743,61		4.157.435,92	11.657.435,92
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	7.500.000,00	30	147.410,59		4.304.846,51	11.804.846,51
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	7.500.000,00	30	146.426,04		4.451.272,55	11.951.272,55
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	7.500.000,00	30	145.667,74		4.596.940,29	12.096.940,29
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	7.500.000,00	30	144.984,57		4.741.924,86	12.241.924,86
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	7.500.000,00	30	144.908,62		4.886.833,48	12.386.833,48
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	7.500.000,00	30	144.680,72		5.031.514,20	12.531.514,20
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	7.500.000,00	30	145.136,44		5.176.650,64	12.676.650,64
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	7.500.000,00	30	144.756,69		5.321.407,34	12.821.407,34
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	7.500.000,00	30	143.920,52		5.465.327,85	12.965.327,85
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	7.500.000,00	30	145.364,19		5.610.692,04	13.110.692,04
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	7.500.000,00	30	146.804,88		5.757.496,92	13.257.496,92
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	7.500.000,00	30	148.318,17		5.905.815,09	13.405.815,09
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	7.500.000,00	30	153.138,68		6.058.953,77	13.558.953,77
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	7.500.000,00	30	154.413,54		6.213.367,31	13.713.367,31
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	7.500.000,00	30	158.745,55		6.372.112,86	13.872.112,86
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	7.500.000,00	30	163.642,52		6.535.755,38	14.035.755,38
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	7.500.000,00	30	168.725,54		6.704.480,92	14.204.480,92
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	7.500.000,00	30	175.154,92		6.879.635,84	14.379.635,84
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	7.500.000,00	30	181.885,83	8.654.917,94 Arch 4	(1.593.396,27)	5.906.603,73
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	5.906.603,73	30	150.512,97		150.512,97	6.057.116,70
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	5.906.603,73	30	156.692,05		307.205,03	6.213.808,75
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	5.906.603,73	30	163.131,01		470.336,03	6.376.939,76
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	5.906.603,73	30	173.215,12		643.551,15	6.550.154,88
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	5.906.603,73	30	179.624,69		823.175,84	6.729.779,57
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	5.906.603,73	30	186.695,37		1.009.871,21	6.916.474,94
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	5.906.603,73	30	190.145,04		1.200.016,25	7.106.619,98
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	5.906.603,73	30	193.003,46		1.393.019,71	7.299.623,44
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	5.906.603,73	30	187.167,05		1.580.186,75	7.486.790,48
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	5.906.603,73	30	184.488,89		1.764.675,64	7.671.279,37
Resultados >>							8.654.917,94		1.764.675,64	7.671.279,37

SALDO DE CAPITAL	5.906.603,73
SALDO DE INTERESES	1.764.675,64
COSTAS PROCESALES ARCH. 26	465.350,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	8.136.629,37

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Para la imputación de los abonos ha de tenerse presente lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil que prescribe que, si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital; situación que se debería ver reflejada en las liquidaciones presentadas. Para lo cual se procedera con la imputación de los abonos tal y como lo dispuso, la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, en sede de tutela (STC3232-2017, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo), en la cual se pronunció sobre la imputación de los abonos de la siguiente manera: "...Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación, no signifaca ellos, per se, que sólo hasta la ocurrencia de dicha entrega, o por lo menos, hasta que se emita tal orden por parte del fallador que conoce de la ejecución, pueda imputarse el abono al crédito, interpretación de la que hizo uso el Juez constitucional de primer grado, para la concesión del amparo, pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo, y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega de los dineros consignados a su favor, una vez en firme, por lo menos, la primigenia liquidación del crédito, desconociendo, por además, lo estatuido por el canon 1653 del Código Civil.". De manera similar la Sentencia STC11724-2015 de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, abordó similar temática.

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, además, tampoco se realizó la imputación de la totalidad de los dineros procesales constituidos para el proceso (Ver Anexo).

De conformidad con la solicitud elevada y una vez quede ejecutoriada la presente providencia, se ordena la entrega a la parte ejecutante de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del crédito y las costas, conforme al artículo 447 del C. G. del P., previa verificación por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Precizando que las ordenes de pago se harán a nombre de la parte ejecutante, salvo que exista autorización expresa y escrita por parte de ésta a otra persona con el propósito de que se expidan dichos títulos a su nombre, caso en el cual deberá existir orden judicial previa del Despacho para tal fin.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co a partir 11 de febrero hogaño quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: “5. Pago por el Banco Agrario de Colombia: La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica). El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales. Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular”. Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

Laura Giraldo S.
Oficial Mayor



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, 28 de junio de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTES: BANCO DAVIVIENDA S.A. Y
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (SUBROGATARIO PARCIAL)

DEMANDADO: JORDY DARIO MORA AGUIRRE

RADICADO: 05001 40 03 024 2018 00327 00

De conformidad con el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora a la foliatura solicitud de información de títulos allegada por el apoderado del Banco Davivienda; no obstante, el despacho no impartirá trámite por cuanto se configura carencia actual de objeto en virtud al trámite impartido a la solicitud de "*terminación por pago total de la obligación*" allegada con posterioridad por el profesional del derecho. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CESAR la ejecución de la obligación en la proporción que corresponde al acreedor inicial, BANCO DAVIVIENDA.

SEGUNDO: CONTINUAR la ejecución n la proporción subrogada a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG)**.

TERCERO: No se accede a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, comoquiera que el proceso continúa a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG)**.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 22 702 2014 00295 00

1.- Frente a la solicitud de reporte de títulos judiciales, el Despacho no accederá, y se insiste que si bien el manejo de la cuenta judicial está en cabeza de la Oficina de Ejecución Civil Municipal tal y como se dispuso en el numeral 1º del artículo 25 del Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, y es dicha dependencia quien tramita y custodia los depósitos judiciales que corresponda a cada proceso en particular, no es función de la citada oficina generar reporte de títulos para las partes, puesto que es deber de las mismas indagar directamente en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sobre los depósitos judiciales que se hayan constituido para el proceso de la referencia.

2.- En cuanto a la liquidación de crédito allegada por correo electrónico, y comoquiera que dentro del proceso de la referencia existe liquidación del crédito en firme y no se evidencia causal legal que amerite actualizarla, pues no se han rematados bienes, ni hay lugar a darle aplicación a lo reglado por el artículo 461 del C. G. del P., se abstiene el Despacho de correrle traslado e impartirle trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Al respecto la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela, STC812-2021 del 05 de febrero de 2021 (M.P. FRANCISCO TERNERA BARRIOS), al estudiar la negación de otro despacho de **"no tramitar y negar la aprobación de la actualización del crédito o adicionar la misma por no considerarlo procedente"**, advirtió que las razones dadas por la agencia judicial convocada estuvieron razonadamente sustentadas, pues tuvo presente que: *"las únicas oportunidades procesales para actualizar o adicionar la liquidación del crédito, son las previstas en los artículos 461 y 452 del C.G.P., vale decir, cuando se va a cancelar en su integridad la obligación o por virtud de la licitación pública haya de entregarse dineros producto de ésta al acreedor, sin que ninguno de los eventos enunciados se presente en este momento procesal" (...)*

Es así, que no se le correrá traslado a la liquidación de crédito presentada, ni se hará pronunciamiento alguno por parte de esta agencia judicial.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ